

**Reglamento de
Elección de**

**Autoridades
Personales
Universitarias**

**de la Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla**

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES PERSONALES UNIVERSITARIAS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de armonizar la legislación universitaria con las leyes generales del país y observar la correcta aplicación que contribuya a prevenir riesgos en todos los procesos universitarios, se llevó a cabo un análisis institucional y en 2023 se concretaron las reformas integrales a la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla aprobada por el Congreso del Estado de Puebla, así como al Estatuto Orgánico aprobado por el Consejo Universitario. Cabe resaltar que dichas acciones se encuentran alineadas al Eje 1. Gobernanza y Gestión, Incluyentes y con Trato Humano del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2025.

El Reglamento de Elección de Autoridades Personales Universitarias no está ajeno al proceso de armonización normativa, pues se pretende contar con un ordenamiento claro y congruente respecto de los procesos para el nombramiento de las personas titulares de la Rectoría y de las direcciones de las unidades académicas, además de garantizar a la comunidad universitaria su participación democrática en las designaciones respectivas, lo que constituye la vertiente de autogobierno en el marco de la autonomía universitaria prevista en el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Reglamento objeto de reforma se aprobó por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria del 16 de enero de 1992, hace más de treinta y dos años y su única modificación se realizó el 10 de diciembre de 1999, misma que fue publicada en la Gaceta "Universidad" del mes de enero del año 2000.

La normativa de las instituciones debe ser reformada acorde a los constantes cambios que produce la realidad social, los cuales, en ocasiones tienen avances de mayor relevancia con relación a las propias organizaciones. De ahí la importancia de la modificación y actualización de este Reglamento. En ese tenor, durante la emergencia sanitaria por Covid-19, el Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno, con la finalidad de cumplir las funciones sustantivas y adjetivas institucionales y, sobre todo, garantizar la salud de la comunidad universitaria, aprobó por primera vez el voto electrónico a través

del cual se eligieron a diversas autoridades personales de unidad académica, así como la elección en la que se nombró a la primera mujer para dirigir la rectoría.

Cabe señalar que el artículo 24 de la Ley de la BUAP dispone que el Estatuto Orgánico y los reglamentos normarán la vida universitaria, establecerán los derechos y obligaciones de autoridades y determinarán los requisitos que deben reunir quienes aspiren a cargos en los órganos de gobierno universitario, así como los procedimientos para su elección, el período de su encargo y sus funciones.

Asimismo, los artículos 53, 54 y 128 del Estatuto Orgánico establecen que la comunidad universitaria gozará del respeto al derecho universitario de participación en la elección de las autoridades personales, así como el procedimiento para nombrar a la persona titular de la Rectoría a través de la auscultación respectiva, cuya integración y funciones se establecerán en el reglamento correspondiente.

A partir de ello y considerando que el objeto del reglamento es la elección de las autoridades personales universitarias, en el proceso de actualización se siguieron los criterios de congruencia normativa para no tener un reglamento extenso, ya que en la mayoría de las ocasiones es repetitivo o se contiene disposiciones que no son parte de su materia, se unificaron algunos artículos que son aplicables tanto para el procedimiento de nombramiento de la persona titular de la Rectoría como para quienes serán titulares de las direcciones de unidades académicas.

Lo anterior se aplicó para las diferentes etapas del procedimiento. En donde fue estrictamente necesario se establecieron diferencias específicas. Asimismo, se eliminaron las remisiones a otros artículos o fracciones considerando que, con el tiempo, se desfasaron por derogación o cambios y, actualmente ya no existe coincidencia en la numeración.

Otro criterio considerado fue el reconocimiento de las prácticas en la Universidad, por lo que gran parte del procedimiento no sufrió grandes cambios, sólo se reordenaron sus

disposiciones, para dar una secuencia lógica a las distintas etapas de la elección y el nombramiento de autoridades acorde a lo previsto a la Ley y el Estatuto Orgánico de la BUAP.

Asimismo, se corrigió la redacción, se fraccionaron y se complementaron artículos, se atendió la cualidad de claridad, sencillez, unidad y concisión, se observó el interés superior de la comunidad universitaria, como una institución social, plural, democrática e incluyente, se empleó la uniformidad de términos y el uso de lenguaje inclusivo y no sexista, además de observar los principios de certeza, legalidad, razonabilidad y coherencia jurídica.

Para dar una mejor estructura al reglamento, se realizó la descripción de las etapas en las que se desarrollará el procedimiento para el nombramiento de las autoridades respectivas. En primer lugar, se estableció que se iniciará con la emisión de la convocatoria, la cual debe especificar la modalidad de la elección, es decir, si será presencial o electrónica, entre otros elementos. En el caso de la persona titular de la rectoría corresponde al Consejo Universitario determinar la modalidad de la elección acorde a lo previsto en el artículo 36 del Estatuto Orgánico aprobado en 2023.

De igual manera, se precisó que la Comisión de Auscultación nominará a las personas aspirantes que resulten idóneas para el cargo de autoridad que corresponda. Al respecto, el Reglamento establece la forma de cómo realizar la auscultación para nombrar a la persona titular de la Rectoría y que se extiende a las direcciones de unidad académica; se aclara que implica la obligación de escuchar previamente a los miembros de la comunidad universitaria y para ello, a nivel de esta exposición de motivos se especifica en qué consiste y cuál es la utilidad de la auscultación.

La auscultación, más allá de las simpatías de aspirantes y de las campañas electorales que se lleven a cabo permite:

- Obtener la opinión y el sentir de los diferentes sectores de la Universidad, respecto de quienes aspiran a dirigir la Institución o una Unidad Académica;
- Ofrecer información, a través de los programas de trabajo que cada aspirante proponga para su gestión;
- Identificar el grado de conocimiento y la visión que tienen de la problemática actual de la educación superior, tanto en nuestro país como en el mundo, así como el conocimiento integral y específico que tengan de la Institución o de la Unidad Académica que pretenden dirigir;

- Saber cuáles han sido sus trayectorias con su escolaridad, experiencia, méritos académicos y profesionales e incluso, sus cualidades personales que se reflejan en aspectos cualitativos de importancia y que determinarán quien dirigirá la Universidad o una Unidad Académica y que lo caracterizan, como son los rasgos de su personalidad; y

- Conocer las cualidades de liderazgo, respeto y reconocimiento dentro de la institución, firmeza en sus convicciones y decisiones, prudente, razonable, afable, entre otras características que lo distinguen.

Lo anterior podrá orientar en los procesos electorales correspondientes para que la decisión final sea razonada y objetiva en bien de la Institución y su comunidad.

Por otra parte un criterio en la revisión de los reglamentos fue no abundar en detalles o redacciones complejas y, en su caso, hacer las precisiones a nivel de exposición de motivos donde se permiten mayores explicaciones; en este sentido, aparece una disposición que señala que los elementos de auscultación tienen carácter enunciativo más no limitativo, de tal manera que la Comisión de Auscultación es competente para considerar otros aspectos y cualidades de naturaleza semejante, siempre que no contravengan la legislación universitaria o se violenten derechos humanos y universitarios.

El Reglamento vigente dispone la posibilidad de acudir únicamente al Consejo Universitario si alguna persona aspirante se considera afectada por la decisión de la Comisión de Auscultación al no obtener la nominación; pues recurrir a otra instancia podría retrasar el procedimiento electoral en alguna fase, además de contradecir el hecho de que, quienes participan en un procedimiento aceptan los términos y condiciones establecidos en la convocatoria. Conforme a lo anterior, la decisión del Consejo Universitario será inapelable.

En lo que respecta a la Comisión Electoral, se especificaron algunas de sus funciones, como es la de levantar el acta de apertura y de cierre de votación y los aspectos que debe contener, entre los que se encuentran, indicar el número de boletas empleadas en el caso de la modalidad presencial, en ese sentido se dispuso un artículo en el cual se señalan las causas por las cuales podrían ser anuladas algunas boletas de votación. Si la elección se lleva a cabo en la modalidad por voto electrónico, el procedimiento se deberá ajustar con los avances que han incorporado las tecnologías de información y comunicación.

En la calificación del proceso electoral y en el nombramiento de autoridades personales se incluyó un artículo para homologar la disposición que indica que el Consejo Universitario o el Consejo de Unidad Académica sesionará para calificar el proceso electoral respectivo y nombrar a la persona titular de la Rectoría o de una dirección de Unidad Académica.

Por lo que se refiere a las sanciones, ya no se incorporó lo previsto en la legislación Universitaria, excepto cuando las personas consejeras no emitan su voto conforme al mandato de sus sectores.

El Reglamento se conforma de los capítulos siguientes: Disposiciones generales, De la convocatoria, De las comisiones, De la campaña electoral, De la jornada electoral, De la calificación del proceso electoral y el nombramiento de autoridades personales, así como de Artículos transitorios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 15, 16 de la Ley; 35, 37, 38, 39, 47 y 55 fracción IV, del Estatuto Orgánico; ambos ordenamientos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES PERSONALES UNIVERSITARIAS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los plazos y procedimientos para el nombramiento de la persona titular de la Rectoría y de las personas titulares de direcciones de unidades académicas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo 2.

Previa auscultación de la comunidad universitaria y conforme a los procedimientos que señala el presente Reglamento, serán nombradas:

- I. La persona titular de la Rectoría por el Consejo Universitario; y
- II. Las personas titulares de las direcciones de Unidad Académica por los Consejos de Unidad Académica que correspondan.

Artículo 3.

La persona titular de la Rectoría y las personas titulares de las direcciones de Unidad Académica que aspiren a un

segundo periodo en sus respectivos cargos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación universitaria y someterse a los procedimientos y plazos relacionados con el nombramiento correspondiente.

La participación de las autoridades personales en un nuevo proceso para su nombramiento no impide que continúen en el desempeño de su cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombradas.

Artículo 4.

Los procedimientos para los nombramientos de las personas titulares de la Rectoría y de las Direcciones de Unidades Académicas seguirán el orden siguiente:

- I. Emisión de la convocatoria;
- II. Auscultación para la nominación de candidaturas;
- III. Registro de candidaturas;
- IV. Campaña electoral;
- V. Jornada Electoral y Auscultación sectorial a través de la votación respectiva;

- VI. Calificación del proceso de votación; y
- VII. Nombramiento de la persona titular de la Rectoría o de la Dirección de Unidad Académica.

CAPÍTULO II

De la convocatoria

Artículo 5.

Las convocatorias para el nombramiento de la persona titular de la Rectoría y de las direcciones de Unidad Académica serán expedidas por el Consejo Universitario por conducto de su Presidencia.

En el caso de las direcciones de Unidad Académica la emisión de la convocatoria deberá solicitarse en tiempo y forma por la persona titular de la dirección que corresponda.

La modalidad del procedimiento en que se desarrollará la elección para el nombramiento de la persona titular de la Rectoría será determinada por el Consejo Universitario.

Artículo 6.

La convocatoria es el comunicado escrito con carácter oficial que inicia el procedimiento para nombrar a la persona titular de la Rectoría o de la Dirección de Unidad Académica, por medio del cual se da a conocer a la comunidad universitaria el derecho de nombrar a una autoridad personal.

La convocatoria contendrá al menos los elementos siguientes:

- I. El cargo que corresponda;
- II. Los requisitos previstos en la Ley y en el Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;
- III. La modalidad en que se desarrollará la elección de la persona titular de la Rectoría o de la Dirección de Unidad Académica;
- IV. La integración de las comisiones respectivas;
- V. La auscultación para la nominación de candidaturas;
- VI. Jornada Electoral y Auscultación sectorial a través de la votación respectiva, en las que se incluya, al

menos, el plazo, los horarios y los lugares en que se llevarán a cabo;

- VII. La aceptación escrita de quienes participen sobre los términos y condiciones establecidas en la misma;

- VIII. La calificación del proceso de votación y el nombramiento de la autoridad personal que corresponda; y

- IX. Los demás que se consideren necesarios por el Consejo Universitario.

Artículo 7.

La modalidad en que se desarrollará la elección podrá ser presencial o electrónica. En el caso de la modalidad electrónica, la votación se hará en los términos que señale la convocatoria que corresponda.

La dependencia institucional encargada de las tecnologías de la información y la comunicación será responsable de diseñar, desarrollar e implementar la plataforma del voto electrónico.

En el caso de la modalidad presencial, los miembros del alumnado y del personal depositarán sus votos en urnas fijas transparentes que se instalen para tal efecto.

Independientemente de la modalidad, se establecerán los mecanismos necesarios a fin de garantizar el derecho al voto, así como la seguridad, confiabilidad y certeza en los resultados de las elecciones.

CAPÍTULO III

De las comisiones

Artículo 8.

El Consejo Universitario designará una Comisión de Auscultación y una Comisión Electoral para organizar y desarrollar el procedimiento de nombramiento de la persona titular de la Rectoría.

En el caso de los procedimientos para el nombramiento de las personas titulares de las direcciones de unidades académicas, la comisión de auscultación será nombrada, previa insaculación, por quienes integran los consejos por función y por el Consejo Universitario según corresponda; y la Comisión Electoral será designada por el Consejo de Unidad Académica respectivo.

Artículo 9.

Las personas integrantes de las comisiones de auscultación y electoral designarán de entre sus miembros, una Presidencia.

La Secretaría de la Comisión de Auscultación se designará de entre sus miembros.

La Secretaría de la Comisión Electoral respectiva estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Consejo Universitario o del Consejo de Unidad Académica según corresponda, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10.

La Comisión de Auscultación para la nominación de candidaturas a titular de la Rectoría se conformará por trece personas consejeras de la manera siguiente:

- I. Siete integrantes del Consejo Universitario:
 - a. Dos autoridades personales de las unidades académicas;
 - b. Dos representantes del personal académico;
 - c. Dos representantes del alumnado; y
 - d. Una representante del Personal No Académico.
- II. Seis integrantes del personal académico propuestas:
 - c. Dos por el Consejo de Docencia;
 - d. Dos por el Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado; y
 - e. Dos del Consejo de Extensión y Difusión de la Cultura.

Todas las personas consejeras del personal académico deberán contar con la más alta categoría y nivel o en su caso la más destacada trayectoria académica.

Artículo 11.

La Comisión de Auscultación para la nominación de candidaturas a las direcciones de unidades académicas, tendrá siete personas consejeras integrantes:

- I. Cuatro del Consejo Universitario:

- a. Dos autoridades personales de las unidades académicas;
 - b. Una del personal académico; y
 - c. Una del alumnado.
- II. Tres personas integrantes del personal académico propuestas:
 - a. Una por el Consejo de Docencia;
 - b. Una por el Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado; y
 - c. Una del Consejo de Extensión y Difusión de la Cultura.

En el caso del personal académico serán de la o las disciplinas que se cultiven en la Unidad Académica, que cuente con la más alta categoría y nivel, o en su caso la más destacada trayectoria académica, previo conocimiento de los Consejos de las Unidades Académicas de que se trate.

Artículo 12.

La Comisión de Auscultación conforme a sus funciones nominará como candidatas a las personas que resulten idóneas para el cargo de autoridad personal que corresponda.

Se entiende por idoneidad de las personas aspirantes a las que cumplan con los requisitos previstos en la legislación universitaria y la convocatoria correspondiente.

Artículo 13.

La Comisión de Auscultación entrevistará a las personas que sean propuestas por la comunidad universitaria, para conocer su interés por el cargo, y de ser afirmativa su respuesta, solicitará la documentación siguiente:

- I. El documento que acredite la nacionalidad mexicana o la residencia permanente en el país;
- II. Currículum vitae, respaldado por la documentación oficial correspondiente con la que acredite cumplir los requisitos previstos en la Ley y el Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, además de los establecidos en la convocatoria correspondiente, misma que deberá presentarse en original y copia para ser cotejada a la vista y ser devueltos los originales;

- III. Carta de exposición de motivos, por quienes aspiran a ser titular de la Rectoría o de Dirección de Unidad Académica;
- IV. Programa de trabajo que propongan desarrollar para la Universidad o para la Unidad Académica, según corresponda; y
- V. Constancia de antigüedad no menor de cinco años según corresponda.

El programa de trabajo previsto en la fracción IV estará referido, al periodo del nombramiento de que se trate para el caso de la persona titular de la Rectoría; y para las personas titulares de las direcciones de Unidad Académica su programa deberá ser evaluado en congruencia con el Plan de Desarrollo Institucional vigente de la Universidad.

Artículo 14.

El requisito de cinco años de antigüedad ininterrumpidos al que se hace referencia en la Ley y en el Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, deberá entenderse en la labor docente o de investigación, al momento de la elección, con excepción de quienes hayan ejercido de año sabático, se desempeñen en una categoría administrativa o formen parte del funcionariado de la Institución, comisiones institucionales, convenios de colaboración o superación académica avalados por la Universidad y dentro de los planes de la misma.

Quienes aspiren al cargo de la dirección de una Unidad Académica y no se hayan incorporado a su Unidad de origen, deberán reincorporarse a sus labores académicas en la misma, durante el periodo escolar correspondiente y antes de la emisión de la convocatoria.

Artículo 15.

La auscultación para la nominación de candidaturas consistirá en valorar las opiniones individuales o colectivas de la comunidad universitaria, sobre las cualidades que poseen quienes aspiran a ocupar los cargos de titular de la Rectoría o de la Dirección de Unidad Académica, dirigidas a la Comisión de Auscultación, las cuales consistirán en argumentos fundados y motivados, relacionados con aspectos académicos, profesionales, administrativos, institucionales y personales, como los siguientes:

- I. Académicos:
 - a. Actividades docentes. Antigüedad en la docencia, calidad en la misma, grupos académicos atendidos, participación en el diseño de

planes y programas de estudio, asesorías de tesis, premios o reconocimientos recibidos, entre otros;

- b. Actividades de investigación. Investigaciones realizadas, proyectos en los que participa, creaciones artísticas, apoyos que recibe, informes publicados, premios o reconocimientos recibidos, grado de aplicación de los resultados de la investigación, generación de nuevos conceptos, teorías, modelos o prototipos; y
- c. Extensión y difusión. Participación en seminarios, conferencias, simposios, mesas redondas, asesoría de servicio social, publicaciones en revistas, libros científicos, de divulgación y de texto.

- II. Profesionales: Aportaciones, participación y reconocimiento en el planteamiento, análisis y solución de la problemática relacionada con la formación y el ejercicio profesional;
- III. Administrativas: Experiencia y desempeño de actividades relacionadas con funciones de gestión, planeación, operación, evaluación, toma de decisiones en organizaciones y relaciones grupales;
- IV. Institucionales: Experiencia y desempeño de actividades relacionadas con la vida universitaria, sus fines, su objeto, participación en sus órganos e instancias, cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivadas de la relación con la misma;
- V. Personales: Solvencia moral, capacidad de conciliar, respeto a la pluralidad y sentido de justicia; y
- VI. Los demás previstos en la convocatoria respectiva.

Artículo 16.

La auscultación a que alude el artículo anterior tiene carácter enunciativo más no limitativo.

La Comisión de Auscultación podrá considerar otros aspectos y cualidades de naturaleza semejante que no contravengan la legislación universitaria y no tomará en cuenta manifestaciones distintas a estos, sean de carácter cuantitativo, declarativo o de cualquier otra índole.

Artículo 17.

Realizada la auscultación, la Comisión nominará a las personas candidatas que considere más idóneas para ocupar el cargo.

En ningún caso la nominación excederá de cinco personas candidatas; excepto por determinación del Consejo Universitario.

La nominación se hará tomando en cuenta del total de opiniones de las personas integrantes de la Comisión, aquellas que sean favorables y coincidentes y sumen dos tercios del total.

Artículo 18.

Si alguna persona aspirante a candidatura se considera afectada por la decisión de la Comisión de Auscultación por no ser nominada, tendrá derecho a acudir al Consejo Universitario para que este determine, en definitiva, de manera fundada y motivada, sobre la procedencia de la decisión.

El plazo que tendrán las personas aspirantes para ejercer el derecho señalado en el párrafo anterior será de veinticuatro horas a partir del momento en que reciban la notificación de la negativa a su nominación.

El Consejo Universitario resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la inconformidad.

Artículo 19.

Sólo procederá el registro de aquellas candidaturas que satisfagan los requisitos previstos en la legislación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, así como de la convocatoria correspondiente y que, además, la Comisión de Auscultación haya considerado idóneas.

Artículo 20.

La Comisión Electoral para el caso de la elección de la persona titular de la Rectoría, se conformará por siete personas integrantes del Consejo Universitario:

- I. Dos autoridades personales de las unidades académicas;
- II. Dos del personal académico;
- III. Dos del alumnado; y
- IV. Una del Personal No Académico.

Artículo 21.

La Comisión Electoral para el caso de la elección de la persona titular de la Dirección de Unidad Académica, se integrará por cinco representantes designados de entre las personas integrantes del Consejo de Unidad Académica:

- I. Dos del personal académico;
- II. Dos del alumnado; y
- III. Una del Personal No Académico.

Artículo 22.

En el caso de la elección de la persona titular de la Rectoría, la Comisión Electoral será auxiliada por las personas integrantes del Consejo Universitario que sean comisionadas en cada Unidad Académica o dependencia administrativa en la que se realice el proceso de votación.

Artículo 23.

La Comisión Electoral tendrá las funciones siguientes:

- I. Vigilar la legalidad y dar fe del proceso electoral;
- II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas, con la documentación correspondiente;
- III. Registrar a las personas representantes que designe cada candidatura conforme a la convocatoria correspondiente;
- IV. Solicitar los listados de las personas integrantes de la comunidad universitaria respectiva, para conformar el padrón electoral oficial;
- V. Poner el padrón a consideración de la comunidad universitaria por setenta y dos horas para las observaciones y correcciones que, en su caso procedan;
- VI. Aprobar el instructivo para el proceso de nombramiento de la persona titular de la Rectoría;
- VII. Colocar y vigilar las boletas y las urnas electorales en los lugares designados para la votación en la modalidad que corresponda;
- VIII. Realizar la apertura de las urnas e inicio de la votación presencial o electrónica;

- IX. Recibir las impugnaciones que se presenten en el proceso electoral;
- X. Cerrar la votación y las urnas respectivas;
- XI. Realizar el cómputo de las boletas electorales; y
- XII. Levantar el acta de apertura y de cierre de votación donde conste:
 - a. El número de votos emitidos;
 - b. El número de boletas sobrantes;
 - c. El número de boletas empleadas que coincida con el padrón de votantes en el caso de la modalidad presencial;
 - d. Los resultados de escrutinio;
 - e. Los incidentes e impugnaciones presentados por las personas integrantes de la comunidad universitaria durante dicho proceso; y
 - f. La firma de las personas integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO IV

De la campaña electoral

Artículo 24.

La campaña electoral que realicen, tanto las personas candidatas como sus simpatizantes, tendrá por objeto dar a conocer y promover entre la comunidad universitaria sus cualidades y aspectos académicos, profesionales, administrativos, institucionales y personales, así como su programa de trabajo.

Artículo 25.

La campaña electoral podrá iniciar como máximo hasta los tres días después de la conclusión del periodo de registro y finalizará hasta un día antes del proceso de auscultación sectorial.

Artículo 26.

Durante la campaña, así como durante el proceso de elección, las personas candidatas y sus simpatizantes deberán conducirse con respeto hacia toda la comunidad universitaria; deberán preservar las instalaciones de la Universidad y sólo podrán fijar su propaganda en los lugares o los medios digitales específicamente autorizados para ello. Cualquier incumplimiento a estas disposiciones podrá llevar a la anulación del registro de la candidatura.

Las personas candidatas evitarán cualquier acto en detrimento de la imagen o la vida de cualquier otra candidatura.

Artículo 27.

La duración de las campañas no podrá ser en ningún caso mayor a:

- I. Veinte días hábiles cuando se trate de la persona titular de la Rectoría; y
- II. Diez días hábiles cuando se trate de la Dirección de Unidad Académica.

Artículo 28.

Ninguna candidatura podrá hacer uso del lema, escudo y demás símbolos de la Universidad o elementos de identidad institucional, ni los que correspondan, en su caso, a la Unidad Académica.

Tampoco podrá hacer uso de anuncios promocionales en los medios de comunicación masiva dentro y fuera de la Universidad, ni de los bienes que forman parte del patrimonio universitario.

Artículo 29.

Las personas candidatas sólo podrán publicar su currículum vitae y su programa de trabajo. Queda prohibido el uso de medios comerciales y de eventos musicales.

Artículo 30.

Durante la campaña se fijará lugar, día, turno y hora para que las personas candidatas presenten su programa de trabajo o debatan públicamente ante el órgano colegiado que hará el nombramiento, considerando para tal efecto los programas de trabajo presentados y conduciéndose con respeto a las demás candidaturas.

CAPÍTULO V De la jornada electoral

Artículo 31.

La jornada electoral se efectuará aun cuando exista una sola candidatura.

Artículo 32.

La Comisión Electoral determinará, si la elección fuere presencial, con base en las condiciones existentes en cada Unidad Académica, el número de urnas que considere pertinentes. En todo caso, a ninguna urna se le asignarán más de quinientas personas votantes.

Artículo 33.

Las personas electoras, para votar, requerirán estar en el padrón correspondiente, además de:

- I. Identificarse previamente al recoger la boleta de votación en caso de la modalidad presencial; o
- II. Autenticarse por los medios previstos en la convocatoria respectiva en caso de la modalidad electrónica.

La identificación se hará con credencial oficial vigente que tenga incorporada su fotografía. En caso del alumnado de nuevo ingreso se podrá presentar la póliza de inscripción con fotografía.

En el momento de la votación no se podrá hacer uso de ningún dispositivo que permita la reproducción de la imagen de la boleta de votación.

Artículo 34.

La votación presencial o electrónica de la comunidad universitaria se realizará en el día fijado para tal efecto y en un horario de ocho a dieciocho horas, salvo que, en el caso de la votación presencial, al cierre del horario de votación aún haya votantes en espera.

La elección presencial o electrónica será mediante voto sectorial, individual, libre, directo y secreto.

El día de la jornada electoral, las personas titulares de las direcciones de Unidad Académica emitirán su voto en la urna especial, transparente o electrónica según corresponda, cuando el asunto se refiera a la elección de la persona titular de la Rectoría.

Artículo 35.

Concluida la jornada de elección presencial o electrónica, se procederá al escrutinio de los votos que se hayan emitido, separando los que correspondan a cada candidatura, los que sean abstenciones, los que se anulen por improcedentes y se sumará el total de éstos contra el total del electorado, procediéndose al levantamiento del acta respectiva.

Artículo 36.

Durante el escrutinio de votos en la modalidad presencial, serán anuladas las boletas que presenten algunas de las características siguientes:

- I. Leyendas, consignas, inscripciones de cualquier tipo o alguna alteración;
- II. En blanco, sin votación;
- III. Marcadas con más de una opción; y
- IV. Sin folio o con folios que no pertenezcan a los asignados.

Artículo 37.

Las impugnaciones se podrán hacer cuando surjan y hasta antes del momento del levantamiento del acta de escrutinio.

No procederán en ningún caso las impugnaciones que estén fuera de tiempo.

Quienes presenten alguna impugnación, deberán manifestarla fundamentando el hecho o los hechos en que consista la misma, las normas de procedimiento que, en su caso, hubiesen sido violadas; así como la evidencia con la que cuenten.

Esta manifestación deberá presentarse en forma escrita o electrónica y solicitar que sea anexada al acta de escrutinio correspondiente para que forme parte integral de la misma.

Artículo 38.

La Comisión Electoral y las personas integrantes auxiliares de esta, resolverán de manera conjunta las impugnaciones que se dieran al momento de la jornada electoral y, de no llegarse a su solución, turnarán la impugnación al Consejo Universitario dentro de las veinticuatro horas posteriores al cierre de la votación, para que en definitiva resuelva.

CAPÍTULO VI

De la calificación del proceso electoral y el nombramiento de autoridades personales

Artículo 39.

En el caso de la elección de la persona titular de la Rectoría, el Consejo Universitario será citado a sesión extraordinaria con fecha anterior al cuatro de octubre del año que corresponda, para que en una sola reunión y en un solo día califique el proceso electoral y nombre a la persona titular de la Rectoría.

Previo al nombramiento de la persona titular de la Rectoría, las personas consejeras representantes emitirán su voto conforme a los mandatos conferidos por sus representados, a través de la votación sectorial que deberá ser individual, nominal, pública y directa.

Artículo 40.

En el caso de la elección de la persona titular de Dirección de Unidad Académica, el Consejo de Unidad Académica que corresponda, será citado a sesión extraordinaria para que en una sola reunión y en un solo día califique el proceso electoral y nombre a la persona titular de la Dirección.

Previo al nombramiento, las personas consejeras representantes emitirán su voto conforme a los mandatos conferidos por sus representados, a través de la votación sectorial que deberá ser individual, nominal, pública y directa.

Artículo 41.

Para el caso de que las personas consejeras no emitan su voto conforme al mandato de sus sectores, se impondrá como sanción la expulsión o rescisión de la Universidad, según corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. La reforma integral al presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Universidad BUAP, órgano oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Aprobado por el Consejo Universitario en la III Reunión y Tercera Sesión Extraordinaria del 20 de marzo de 2024

La Presidenta del Consejo Universitario
Dra. María Lilia Cedillo Ramírez.

El Secretario del Consejo Universitario
Mtro. José Manuel Alonso Orozco.